



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3288

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/04/1999 - B.Inf. 9/1999

Sancionada: 27/04/1999

Promulgada: 17/05/1999 - Decreto: 595/1999

Boletín Oficial: 20/05/1999 - Nú: 3678

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse especies vulnerables, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9° de la ley n° 2056, al cardenal amarillo, Gubernatrix Cristata y al cisne cuello negro, *Cignus Melancoryphus*, con el fin de proponer a la protección y recuperación numérica de su población.

Artículo 2°.- Prohíbese el hostigamiento, persecución, aprehensión, captura, caza, destrucción, tenencia, tránsito y/o comercialización de cardenales amarillos, sus productos o subproductos así como toda actividad que impacte negativamente sobre la especie y su hábitat.

Artículo 3°.- Se exceptúa del artículo 2° a la actividad científica autorizada y al manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Fauna Silvestre de la provincia n° 2056, su reglamentación y toda otra norma que tenga por finalidad la protección absoluta de la fauna.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente norma a través de la dirección específica, de acuerdo a lo estipulado por la ley n° 2056 del manejo de la fauna silvestre y sus hábitats y su reglamentación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.